Gobierno Regional Ica

Resolución Gerencial Regional N° 0363 -2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 JUN. 2014

VISTO, el Exp. Adm. Nº 03248/2014, respecto a la impugnación promovida por el administrado recurrente don **WILLIAM SOLORZANO ACUÑA** contra el Oficio N° 1041-2014-GORE-ICA-DREI- UPER/D de fecha 18 de marzo de 2014 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de febrero de 2014 mediante Resolución Directoral Regional Nº 0507-2014 numeral 1.2, el Director Regional de Educación – ICA, Rubén Ananías Velásquez Serna en ejercicio de sus facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED: Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, Resolvió: Otorgar, la Asignación por Tiempo de servicio a favor de Don **WILLIAM SOLORZANO ACUÑA,** II Nivel Magisterial, Profesor por Horas, J.L.S.: 24 Horas, de la Institución Educativa "San Martin de Porras" de Casablanca – Santiago – Ica; la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 12/100 nuevos soles (S/.384.12), por concepto de Asignación de Dos (02) Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, el 04 de mayo de 2011, incluidos UN (01) año, ONCE (11) meses y VEINTIOCHO (28) días de servicios docentes laborados como contratado. Estando a lo informado y opinado por las Áreas de Escalafón y de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección de Personal y lo señalado puntualmente en los Considerandos de la resolución acotada que corren a fs. 006 y fs. 006v;

Que, el recurrente Don **WILLIAM SOLORZANO ACUÑA,** solicita mediante Expediente N° 010363 su fecha 25 de febrero de 2014 Reintegro de la bonificación calculada según Resolución Directoral Regional Nº 0507-2014 de fecha 12 de febrero de 2014, expidiéndose el Oficio N° 1041-2014-GORE-ICA-DREI-UPER/D con fecha 18 de marzo de 2014. Con fecha 15 de abril de 2014 con Expediente N° 017333 el administrado interpone Recurso de Apelación del Oficio bajo comentario mediante escrito que obra a fs. 003, presentada por ante la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que a su vez fuera elevada e ingresada en la oficina de trámite documentario de GORE a horas 02.15 p.m. del día 22/MAY/2014 mediante Oficio N° 2114-2014-GORE-ICA-DREI/OSG fechada el 22/MAY/2014, solicitando se revoque la decisión de primera instancia administrativa, se declare fundada su impugnación y se ordene se vuelva a calcular sobre la base de su remuneración integra tal como lo establece el Art. 52 de la Ley del Profesorado N° 24029 vigente al momento de generarse su derecho (04 de mayo de 2011) y que le corresponde un monto mayor a lo que se le ha otorgado en la parte resolutiva de la tantas veces aludida resolución, y se está incumpliendo con lo establecido en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, (Arts. 52; y 219 y 220, respectivamente), ofreciendo el apelante como medios de prueba los que obran, en su recurso de apelación, y donde se observa la reprografía autenticada de la Resolución Directoral Regional y demás anexos que corren de fs. 003 a fs. 008 del expediente administrativo objeto de informe. Que, estando a que la SALA PLENA DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL por UNANIMIDAD y al amparo con lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil; Acordó: Establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en sus fundamentos, significando que se deben ser cumplidos por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, con el oficio N° 2114-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 22/MAY/2014, el Director Regional de Educación - Ica, cumple con remitir los actuados a fin de que se sirva absolver el grado de la apelación concedida, resolución que fuera notificada a la parte interesada conforme a ley, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, conforme al Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, el administrado Don **WILLIAM SOLORZANO ACUÑA**, vía recurso administrativo de apelación presentado con fecha 15 de abril del 2014, solicita que se revoque la Resolución contenida en el Oficio N° 1041-2014-GORE-ICA-DREI- UPER/D de fecha 18 de marzo del 2014, la misma que mediante Resolución Directoral Regional Nº 0507-2014 de fecha 12 de febrero de 2014, Resuelve otorgarle S/. 384.12 nuevos soles por concepto de Asignación de 02 Remuneraciones Totales por haber cumplido 25 años de servicios, el 04 de mayo de 2011, debiendo otorgársele 02 Remuneraciones Integras, y no como erróneamente se ha utilizado una base de cálculo en función de la remuneración total permanente, prevista en el Art. 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que se ha establecido no aplicable para el cálculo de los beneficios al que hace referencia el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213 del D.S. N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón;

Que, los arts. 8° y 9° del D.S. N° 051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que "...las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente...", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad;

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-

AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y; la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACIÓN TOTAL prevista en el inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados;

Estando al Informe Legal Nº 480-2014-ORAJ y, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS; contando con las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **WILLIAM SOLORZANO ACUÑA,** contra el Oficio N° 1041-2014-GORE-ICA-DREI- UPER/D de fecha 18 de marzo de 2014, que Resolvió: Otorgar, la Asignación por Tiempo de servicio calculada según Resolución Directoral Regional Nº 0507-2014 de fecha 12 de febrero de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. RUBEN A. VELASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, **20 de Junio 2014**
Oficio N° 1001-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
Nº **0363- 2014** de fecha **20-06-2014**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)